

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2019-00260-00
ALEXANDER PANTEVEZ Y OTROS
LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
REPARACION DIRECTA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1251

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00260-00
ACCIONANTE: ALEXANDER PANTEVEZ Y OTROS
ACCIONADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 12 2 OCT 2019

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores **ALEXANDER PANTEVEZ GARCIA** en representación de sus menores hijos **JOHAN FERNANDO PANTEVEZ ROSADA** y **ASHLEY DAHIAN PANTEVEZ QUINTERO**, los señores **MAURICIO PANTEVEZ GARCIA**, **LEVER PANTEVEZ MAYA**, **MARIA ANGELICA GARCIA PARRA** y **JENIFFER PANTEVEZ GARCIA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** a través de sus representantes legales o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) las entidades demandadas **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2019-00260-00
ALEXANDER PANTEVEZ Y OTROS
LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
REPARACION DIRECTA

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

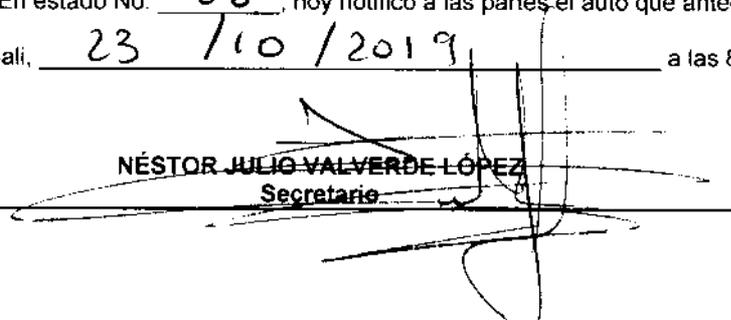
Conforme lo disponen el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **3-082-00-00-636-6** del Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta denominada Rama Judicial – Derechos, aranceles, emolumentos, indicando el nombre del actor y el número del proceso, dineros que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE, identificado con la C.C. No. 16.657.019, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.241 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes, conforme a los poderes obrantes a folios 18-28 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>126</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>23 / 10 / 2019</u>	a las 8 a.m.
 NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio 1252

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2017-00035-00
DEMANDANTE: JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 2 OCT 2019

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 123 de septiembre 03 de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial visto a folios 220-230 del cuaderno principal, la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, interpuso recurso de apelación contra sentencia No. 123 de septiembre 03 de 2019, por medio del cual se negó las pretensiones de la demanda.

Habiéndose interpuesto oportunamente y siendo procedente de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A, **el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia No. 123 de septiembre 03 de 2019.
- 2.- **EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE.**

NOTIFÍQUESE

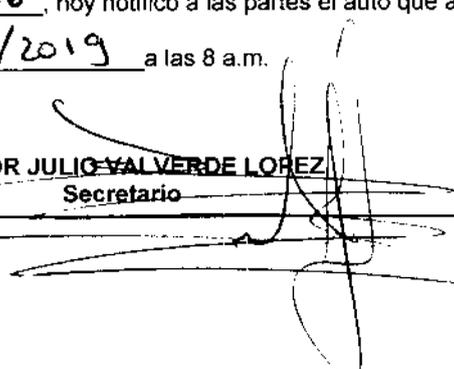
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 126, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 / 10 / 2019 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1253

RADICACIÓN: 760013333021-2019-00247-00
DEMANDANTE: JMIL SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 22 OCT 2019

Mediante auto de sustanciación No. 559, se le concedió un término de tres (3) días a la parte demandante para subsanar los defectos evidenciados respecto de la demanda (folios 16 y 17 del CP). Dicha providencia fue notificada mediante estado electrónico No. 119 del día lunes 7 de octubre del año corriente.

Revisado el expediente, a folio 19 del CP, se encuentra constancia secretarial del 18 del mes y año corriente, en donde se informa que la parte interesada no subsanó la demanda durante el plazo concedido.

Lo anterior significa que, entre otros aspectos, no se acreditó el cumplimiento de la exigencia prevista en el art. 144 del CPACA, siendo este un aspecto que impide la continuidad del trámite y, por tanto, se procederá con la adopción de lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA¹, disponiendo el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por la sociedad JMIL SAS, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte demandante los documentos aportados con el libelo introductorio, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

yo

¹ "Artículo 169. **Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
 (...)
 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
 (...)"

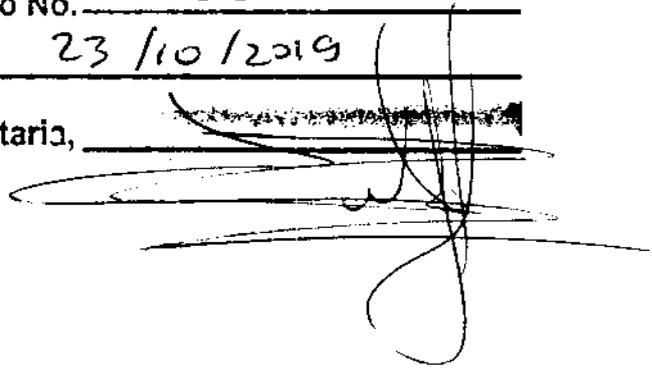
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 126

de 23 / 10 / 2019

Secretaria, [Signature]





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I No. 1254

Radicación: 76001-33-33-021-2019-00155-00
Demandante: FRANCISCO DE PAULA CABALLERO BOLIVAR
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL - CASUR
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 22 OCT 2019

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la adición de la demanda formulada, a través de apoderada, por el señor Francisco de Paula Caballero Bolívar.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, establece:

“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.” (Subrayado del Despacho)*

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda podrá proponerse una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de ésta.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 821 del 4 de julio de 2019 y el escrito de adición fue radicado el 16 de octubre de la misma anualidad, momento en el cual aún no se había dado traslado de la demanda, por lo que se concluye que fue interpuesta dentro del término legal para tal efecto.

Igualmente se destaca que, una vez realizada la verificación que dispone el tercer numeral de la norma en transcripción, se observó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las nuevas pretensiones, por lo que se aceptará la adición hecha por la parte demandante pero -en provecho de la facultad prevista en el inciso final del artículo 173 del CPACA- se le solicita a la misma que integre en un solo documento la demanda inicial y la reforma, concediéndole un término de cinco (5) días para ello.

Finalmente es de señalar que la notificación a la contraparte, se hará observando los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

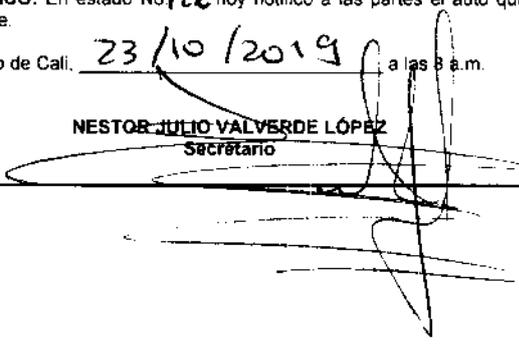
RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del señor Francisco de Paula Caballero Bolívar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- INTEGRAR** en un solo documento la demanda inicial y la reforma, de acuerdo con el inciso final del artículo 173 del CPACA, concediéndole a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que proceda de conformidad.
- 3.- NOTIFICAR** la reforma de la demanda en el plazo señalado en el primer numeral del artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL E CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No <u>126</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23/10/2019</u> a las <u>8</u> a.m.</p> <p>NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario</p> 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1255

RADICADO: 76001-33-33-021-2018-00073-00
DEMANDANTE: EUFEMIA VIAFARA MINA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 22 OCT 2019

Visto el informe secretarial que aparece a folio 113 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De igual forma se observa a folio 114 del CP, escrito por parte de la Sra. Eufemia Viafara Mina, en el cual manifiesta la revocatoria del poder otorgado al abogado Efrén Fernando Escobar Agudelo, identificado con CC No. 16.777.072 de Cali y Tarjeta Profesional No. 80.009 del C S de la Judicatura, y en su lugar el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente a la abogada Francia Ximena Varona Ríos identificada con CC No. 66.919.810 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.322 del CSJ. Revocatoria la cual se admitirá por cumplirse lo previsto en el artículo 76 del CGP¹.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:00 AM**, en la Sala de Audiencias No. 2 que se ubica en el piso sexto (6°) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería a la abogada Luz Helena Huertas Henao, identificada con CC 34.550.445 de Popayán y tarjeta profesional No. 71.866 expedida por el CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de Nación – Fiscalía General de la Nación, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 101 del CP.

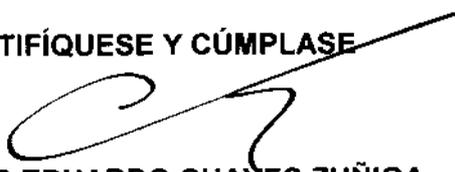
3.- ADMITIR la revocatoria de poder del abogado Efrén Fernando Escobar Agudelo, identificado con CC No. 16.777.072 de Cali y Tarjeta Profesional No. 80.009 del C S de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte actora.

4.- RECONOCER personería a la abogada Francia Ximena Varona Ríos identificada con CC No. 66.919.810 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.322 del CSJ. para

¹ Artículo 76 CGP. Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

que actúe en el proceso como apoderada judicial de la Sra. Eufemia Viafara Mina, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 114 del CP.

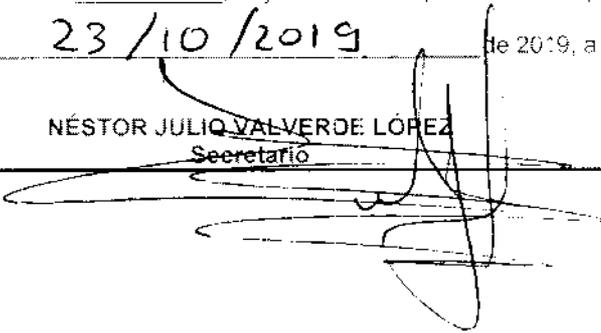
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 126, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 / 10 / 2019 de 2019, a las 8 a.m.


NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1256

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00214-00
Demandante: ADEMAR DIAZ MOSQUERA
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL Y OTRO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 22 OCT 2019

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda formulada, a través de apoderada judicial, por el Sr. Ademar Díaz Mosquera.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, la reforma a la demanda podrá proponerse una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de ésta.

La constancia secretarial hecha en el expediente y la verificación de lo constado, permite conocer que la notificación de la demanda tuvo lugar el 17 de octubre de 2018 y, por tanto, el término de su traslado transcurrió entre el 26 de noviembre de 2018 y el 29 de enero de 2019, lo que indica que los diez (10) días de que disponía la parte actora para adicionar, aclarar o modificar su escrito inicial corrieron desde 30 de enero hasta el 12 de febrero de 2019 (folio 120 del CP).

Revisado el expediente, se observa que el escrito pertinente se radicó el día 19 de octubre del año corriente, es decir, por fuera del término previsto en la normatividad, razón por la cual el Despacho no puede tramitarlo.

Por lo anterior, se rechazará la modificación que intentó hacer la parte demandante al libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR**, por extemporánea, la reforma de la demanda presentada por el señor Ademar Díaz Mosquera, a través de la apoderada judicial.

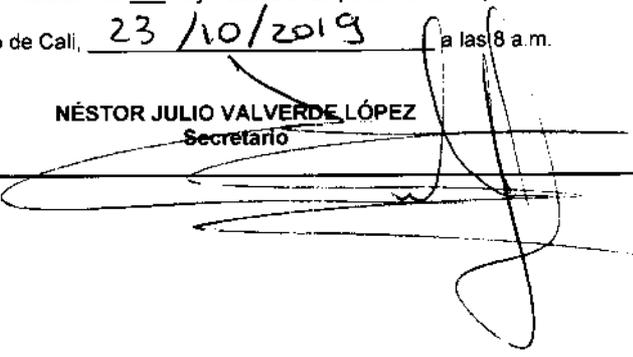
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 23 / 10 / 2019 a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1257

Radicado: 76001-33-33-021-2019-00243-00
Demandante: LEIDY DAHIANA VILLALOBOS MERCHAN Y OTROS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 22 OCT 2019.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del CPACA, y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ibidem*, la misma se admitirá.

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Reparación Directa interpuesta, a través de apoderado judicial, por los señores Leidy Dahiana Villalobos Merchan, Mariela Agudelo y Gloria Amparo Merchan Agudelo, contra la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

2.- NOTIFICAR personalmente la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, a los siguientes:

2.1 Al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al representante legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.3 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/422>

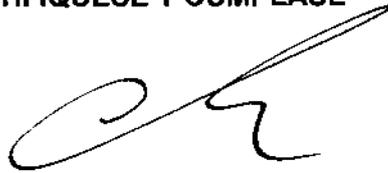
4.-CORRER TRASLADO copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: a la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y el Estado Ministerio Público, por el **término de treinta (30) días**, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** en la **Cuenta de Arancel Judicial No. 3-082-00-00636-6 Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos** del Banco Agrario de Colombia, según Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán

destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

6.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. Néstor Eduardo Pineda Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.597 y tarjeta profesional No. 196.018 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos de los memoriales de poder que le fueron conferidos, los cuales obran en el expediente a folios 11-14 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

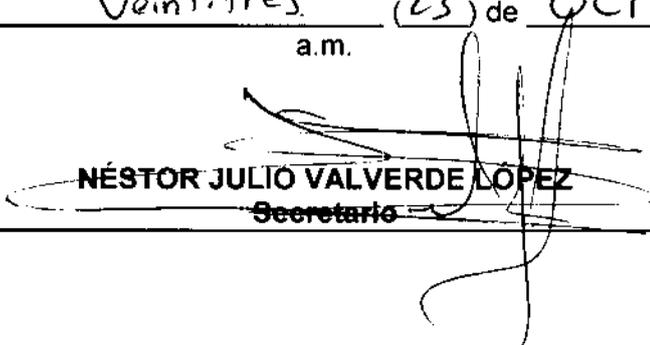


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 126, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Veintitres (23) de OCT de 2019, a las 8
a.m.



NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario